

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, informándole que se ha adelantado todo el trámite correspondiente en el los numerales 1, 2 y 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	<b>2488</b>
Actuación:	<b>Revisión de Interdicción</b>
Demandante:	<b>Rosana Cuero De Rentería</b>
T. Acto Jurídico:	<b>Rosana Rentería Cuero</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2007-00050-00</b>
Providencia:	<b>Auto Decreta Pruebas</b>

Visto el informe que antecede, se observa en el expediente que se adelantaron las siguientes actuaciones:

1. **Auto 794 del 26 de abril de 2023** (Archivo 04 Exp. Digital), mediante el cual, se inicia el proceso de revisión de la declaratoria de Interdicción judicial de ROSANA RENTERIA CUERO, identificada con cedula de ciudadanía 31.570.818 para determinar si requiere o no de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Se requiere al apoderado judicial y a la persona solicitante, señor WILLIAM RENTERÍA CUERO, para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la señora ROSANA RENTERIA CUERO la cual no deberá sobrepasar el día 16 de mayo de 2023. Se ordena realizar de la visita socio familiar al lugar de residencia de ROSANA RENTERIA CUERO, a cargo de la asistente social de este juzgado. Se reconoce personería para actuar al Doctor JOHN EDUARDO GAMBOA BERMUDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.893.935 y TP No. 123186 del Consejo Superior de la Judicatura. Notificar la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho, Procurador 8 judicial II de familia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.
2. **El 11 de mayo de 2023**, se remite al Procurador 8 judicial II de familia, adscrito al juzgado, el **Auto 794 del 26 de abril de 2023** de revisión de interdicción. (Archivo 05 Exp. Digital).

3. **El 24 de mayo de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, solicitud de plazo para aportar la valoración de apoyo de la señora ROSANA RENTERIA CUERO. (Archivos 06 – 06.1 Exp. Digital).
4. **Auto 1096 del 26 de mayo de 2023** (Archivo 07 Exp. Digital), mediante el cual, se requiere a la parte actora para que allegue los datos exactos de ubicación de la señora ROSANA RENTERIA CUERO, con el fin de coordinar la realización de la visita socio familiar, a cargo de la Asistente Social de este juzgado. Se ordena la citación de la persona declarada en interdicción señora ROSANA RENTERIA CUERO, y a la persona solicitante, señor WILLIAM RENTERÍA CUERO en calidad de hermano, para que informen a este juzgado si requieren de la adjudicación de apoyos, especificando los actos para los que se requiere el apoyo. Se requiere para que presente el informe de valoración de apoyos, realizado a la señora ROSANA RENTERIA CUERO, en un plazo no mayor a treinta (30) días.
5. **El 31 de mayo de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, los datos actualizados de ubicación de la señora ROSANA RENTERIA CUERO. (Archivos 08 – 08.1 Exp. Digital).
6. **El 27 de junio de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, la valoración de apoyos realizada a ROSANA RENTERIA CUERO por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS. (Archivos 09 – 09.1 Exp. Digital).
7. **El 12 de julio de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, la información de que se requiere de la adjudicación de apoyos, donde especifican para qué actos. (Archivos 10 – 10.1 Exp. Digital).
8. **Auto 1608 del 26 de julio de 2023** (Archivo 11 Exp. Digital), mediante el cual, se CORRE TRASLADO, al informe de valoración de apoyos, realizado a la señora ROSANA RENTERIA CUERO., por la entidad PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, por el termino de diez (10) días. Notificar de todas las actuaciones adelantadas en el presente asunto de revisión de interdicción, al Agente del Ministerio Público, adscrito al Despacho.
9. **El 8 de agosto de 2023**, se presenta el informe sociofamiliar realizado a ROSANA RENTERIA CUERO. (Archivo 12 Exp. Digital)
10. El traslado de la valoración de apoyos, culmino el 11 de agosto de 2023.
11. **Auto 1712 del 10 de julio de 2023** (Archivo 13 Exp. Digital), mediante el cual se incorpora y pone en conocimiento a las partes, el informe sociofamiliar, realizado por la Asistente Social del despacho, a la señora ROSANA RENTERIA CUERO.
12. **Auto 1691 del 15 de agosto de 2023** (Archivo 14 Exp. Digital), mediante el cual se DESIGNA un Apoderado de oficio, para que ejerza la representación de la señora ROSANA RENTERIA CUERO, se

notifique de la demanda, demás actuaciones del proceso y conteste la demanda.

13. **El 23 de agosto de 2023**, se remite a la Defensoría del Pueblo, el **Auto 1691 del 15 de agosto de 2023** mediante el cual se dispuso la designación de un Defensor Público en el proceso de Revisión de Interdicción, Radicación 76001311000120070005000. (Archivo 15 Exp. Digital).
14. **El 7 de septiembre de 2023**, se recibe a través del canal digital del Juzgado, la aceptación del cargo de la Defensora Publica BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, Identificada con C.C. No 66.886.886 de Pradera y, con T. P. No 123.239, del C. S. J., en virtud del acta de reparto número 158 del 4 de septiembre de 2023 de la Defensoría del Pueblo en el que se le asigna como Defensora de oficio para el referido proceso. (Archivos 19 – 19.1 Exp. Digital).
15. **El 18 de septiembre de 2023**, se remite a la Defensora Publica BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, el link del proceso. (Archivo 20 Exp. Digital).

Surtido lo anterior en el estado del presente trámite procede en consecuencia, tener en cuenta las pruebas antes referenciadas y, de acuerdo a lo dispuesto en los puntos 4 y 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2022, se solicitará a los hermanos Ramiro Rentería, Yolanda Rentería, María Helena Rentería, Ruth América Rentería, Desideria Rentería, y Luisa Rentería, para que informen a través del canal digital del despacho, si están de acuerdo con la designación del señor **WILLIAM RENTERIA**, en calidad de hermano, como persona de apoyo de ROSANA RENTERIA CUERO, y una vez se concluya esta fase, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia de adjudicación judicial de apoyos

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** las siguientes pruebas, pedidas en la solicitud de revisión y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para definir las pretensiones de la demanda:

- 1.1. Poder conferido al Doctor JOHN EDUARDO GAMBOA BERMÚDEZ, abogado en ejercicio, identificado con la CC No. 79.893.935 de Bogotá y TP No.123.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto lleve la representación de la parte demandante.
- 1.2. Registro Civil de Defunción de Rosana Cuero de Rentería, con indicativo serial 06989185
- 1.3. Registro Civil de Nacimiento de Rosana Rentería Cuero, de la Notaria 1 de Buenaventura.

- 1.4. Sentencia No. 122 del 29 de abril de 2011, donde se declara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a Rosana Rentería Cuero.
- 1.5. Registro Civil de nacimiento y Cedula de ciudadanía del señor William Rentería Cuero.

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas ordenadas de oficio:

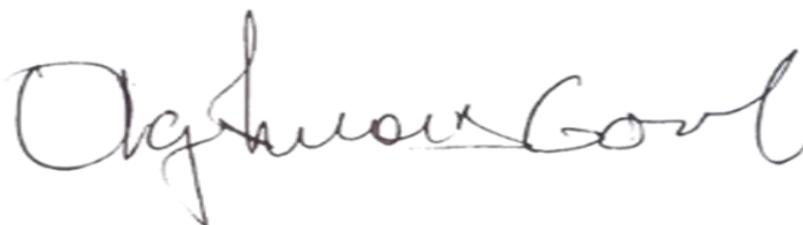
- 2.1. Valoración de Necesidades de Apoyo, de la señora ROSANA RENTERIA CUERO, iniciada el día 5 de junio de 2023, y finalizada el día 10 de junio de 2023, realizada por la entidad PESSOA Servimos en Salud Mental SAS.
- 2.2. Estudio Sociofamiliar realizado a la señora ROSANA RENTERIA CUERO, por la Asistente Social del despacho con fecha de visita el 19 de Julio de 2023, y fecha de presentación informe: Agosto 8 de 2023.
- 2.3. Aceptación de la Defensora Publica BLANCA MILENA PENAGOS CARREJO, Identificada con C.C. No 66.886.886 de Pradera y, con T. P. No 123.239, del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS YA OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SIN QUE EXISTAN PRUEBAS PARA PRACTICAR, se solicitará a los hermanos Ramiro Rentería, Yolanda Rentería, María Helena Rentería, Ruth América Rentería, Desideria Rentería, y Luisa Rentería, informar a través del canal digital del despacho y en un término de cinco (5) días, si están de acuerdo con la designación del señor **WILLIAM RENTERIA**, en calidad de hermano, como persona de apoyo de ROSANA RENTERIA CUERO, y una vez se concluya esta fase, pasará el expediente digital a Despacho, para proveer la respectiva sentencia anticipada de adjudicación judicial de apoyos, acorde al Art. 278 del código general del proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** al agente del ministerio público.

**NOTIFIQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIA

**ESTADO No. 182**

**EN LA FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO

LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**